

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ELVER RAMIRO GRAJALES SALDARRIAGA, radicado al 2020-00048-00, se ha proferido auto que dispuso seguir adelante la ejecución que data 14 de los corrientes, el cual quedó en firme el día 21 del presente mes y año. Por lo tanto se procede a liquidar las costas causadas y comprobadas.

Viterbo, Caldas, 24 de Agosto de 2020.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

LIQUIDACIÓN COSTAS:

AGENCIAS	998.000,00
NOTIFICAC	
GASTOS	
CORREO	
PÓLIZA	
GASTOS	
REGISTRO	
CURADOR	
GASTOS PUBLIC	
SECUESTRE	
TOTAL	998.000,00

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, (\$998.000), COMO EL VALOR DE LAS COSTAS CAUSADAS Y COMPROBADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN. A DESPACHO.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Dentro de la acción EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ELVER RAMIRO GRAJALES SALDARRIAGA, radicada al 2020-00048-0, se profirió decisión de fondo, mediante la cual entre otros impuso condena en favor de la parte demandante.

El artículo 366 del código general del proceso, numerales 1 y 5, refiere que la liquidación de costas y agencias en derecho debe ser elaborada por secretaría y corresponde al Juez aprobarla o rehacerla; además proceden los recursos de reposición y apelación contra la decisión que aprueba la liquidación.

De acuerdo a lo encontrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numerales 1 y 5, ya citados, como la liquidación de costas elaborada por secretaría dentro del proceso de la referencia se encuentra ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**